



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 239 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 29 AGO 2018.

VISTO:

El Memorando N°180-2018-DRTC.T/GOB.REG-TACNA, emitido por la Dirección de Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual autoriza la emisión del acto resolutorio que DECLARE IMPROCEDENTE EL DESCARGO Y SE SANCIONE a la EMPRESA 1° DE SETIEMBRE S.A.C., de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal b) infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, Código S.3h; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 010-2018-FEPE-SDSF-DTT-DRTC.T/G.R.T., emitido por el inspector FREDDY ESTINASLAO PINO ESPINOZA, el cual indica que el día 23 de marzo del 2018, horas las 03:50 pm. intervino al vehículo de placa de rodaje N° ZAX-954, de propiedad de la EMPRESA 1° DE SETIEMBRE S.A.C., con ruta de Tacna -Tarata, conducido por el Señor EDWIN FERNANDO HUANCA VASQUEZ, quien se identificó con DNI N° 45023800, con Licencia de Conducir N° K-45023800, con clase y categoría AIIb, detectando que los neumáticos posteriores se encontraban desgastados, incurriendo infracción establecida en el D.S. N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal b) infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, Código S.3h, por lo que se levantó el Acta de Control N° 000704.

Que, mediante los Informes N° 162;144-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Sub Director de Supervisión y Fiscalización que hace de conocimiento que el día 23 de marzo del 2018, horas las 03:50 pm se ha realizado un operativo en conjunto con los inspectores y contando con el apoyo de dos (02) efectivos policiales, en el Km. 09 de la carretera a Tarata.

Que, mediante Escrito de fecha 03 de abril del 2018, la EMPRESA 1° DE SETIEMBRE S.A.C., debidamente representado por el Gerente General Don YONI RIVAS SANCHEZ, presento su descargo en el plazo indicando. Con respecto al escrito no se puede archivar y dejar sin efecto el Acta de Control N° 000704, porque se cometió una infracción muy grave y debe de ser sancionada la EMPRESA 1° DE SETIEMBRE S.A.C.

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, Artículo 118, Numeral 118.1, se dio inicio al procedimiento sancionador, mediante la imposición del Acta de Control N° 000704, suscrita y firmado por el inspector de la Dirección Regional de Transporte y comunicaciones de Tacna, también firmado por el Representante de la PNP y firmado por el conductor EDWIN FERNANDO HUANCA VASQUEZ del vehículo de placa de rodaje N° ZAX-954, de propiedad de la EMPRESA 1° DE SETIEMBRE S.A.C.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 239-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 29 AGO 2018

Que, mediante el Acta de Control N° 000704, se convierte en valor probatorio, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en Artículo 121, numeral 121.1 que señala *"Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador."*

Que, en el numeral 2 del artículo 120 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al transportista cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el transportista tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, concordante con lo señalado en el inciso 3 del artículo 253 de la Ley N° 27444, hecho que cumplió el administrado en presentar su Descargo dentro del plazo establecido.

Que, mediante los informes N° 845;709-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina DECLARAR IMPROCEDENTE EL DESCARGO, en lo referente al Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal b) infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, Código S.3h del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

Que, mediante informe N° 455-2018-DTT-DRTyC-T/GOB. REG.-TACNA, emitido por la Dirección de Transporte Terrestre; Informe N° 162;144-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Sub Director de Supervisión y Fiscalización e Informes N° 845;709-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones; Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias Leyes N°27950 y N°28139; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N°28013, N°28161 y N°28926; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GR-TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tacna y Resolución Ejecutiva Regional N°476-2018-GR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Director de Supervisión y Fiscalización y Oficina de Asesoría Jurídica.





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 239 -2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 29 AGO 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA 1° DE SETIEMBRE S.A.C. de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal b) infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte, Código S.3h, por encontrarse los neumáticos posteriores desgastados, acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
S.3	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva: -Interrupción de viaje -Retención del vehículo -Internamiento del Vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la EMPRESA 1° DE SETIEMBRE S.A.C. el pago de la multa, mencionada en el párrafo precedente, en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución coactiva, conforme al numeral 125.3, artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, otras oficinas competentes de esta Dirección Regional y al interesado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOG. ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA
DIRECTOR REGIONAL

